

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/10/2016

**DENUNCIANTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California, a 08 de junio de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/10/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA PÚBLICA:** En fecha 03 de mayo de 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“A través de la presente, denunció que una de las ligas de los dictámenes de auditorías de Sindicatura Municipal que deberían mostrar el documento, no se encuentra funcionando. Anexo la dirección web del dictamen:*

*<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf3312015.pdf>*

*Revisada al momento de la elaboración de esta denuncia, con fecha de 2 de mayo de 2016.” (sic)*

**II. ADMISIÓN:** Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 05 de mayo de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente **DP/10/2016**; ordenándose notificar al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución.

**III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE:** En fecha 05 de mayo de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.

**IV. EVALUACIÓN:** Mediante oficio de fecha 11 de mayo de 2016, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

**“RESULTADO DE LA REVISIÓN**

*En primer término es relevante establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala en la fracción XXIII del artículo 11, lo siguiente:*

*“Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:*

*XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;”*

*En razón de lo anterior y con la finalidad de documentar el contenido de esta fracción se ingresó a la dirección de internet oficial del Portal de Obligaciones de Transparencia del XXI Ayuntamiento de Mexicali ubicada en: <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php>. El Sujeto Obligado mantiene publicado en la fracción XXIII del artículo 11, dos vínculos denominados de la siguiente manera:*

- *Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y*
- *Sindicatura Municipal.*

*El primero de ellos corresponde a un enlace directo al portal del Órgano de Fiscalización Superior particularmente donde este mantiene publicados los dictámenes de la cuenta pública de las entidades fiscalizables del Estado.*

*Por otra parte, al hacer “clic” en el enlace denominado Sindicatura Municipal se despliega un cuadro conteniendo un total de 5 cinco registros. Para mayor claridad, el listado publicado en el portal del sujeto obligado se reproduce a continuación:*

NO. OFICIO	ENTIDAD	FECHA	PERIODO DE REVISIÓN	ARCHIVO
SM/DF/68 5/2014	AYUNTAMIENTO DE MEXICALI	25/08/2014	DEL: 04/03/2014 AL: 25/08/2014	<a href="http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf6852014.pdf">http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf6852014.pdf</a>
SM/DF/54 9/2015	TESORERIA MUNICIPAL Y OFICIALIA MAYOR	07/08/2015	DEL: 01/05/2011 AL: 31/07/2011	<a href="http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf5492015.pdf">http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf5492015.pdf</a>
SM/DF/05 8/2015	DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA	02/02/2015	DEL: 09/06/2014 AL: 02/02/2015	<a href="http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf0582015.pdf">http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf0582015.pdf</a>

SM/129/2015	DIRECION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	25/11/2015	DEL: 01/01/2014 AL: 31/03/2015	<a href="http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/sm1292015.pdf">http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/sm1292015.pdf</a>
SM/DF/331/2015	DIRECION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	06/05/2015	DEL: 24/02/2014 AL: 06/05/2015	<a href="http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf3312015.pdf">http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf3312015.pdf</a>

Sin embargo, se logró constatar que, tal y como lo señala el denunciante, el enlace correspondiente al dictamen identificado con el número de folio SM/DF/331/2015 se encuentra roto y no despliega documento alguno al activarlo. El resto de los dictámenes se descarga y despliega de manera satisfactoria.”

**V. VISTA:** En fecha 12 de mayo de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/516/2016, mismo que le fue notificado el día 17 de mayo de 2016.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó físicamente en la Sede de este Instituto, su respectiva contestación a la vista concedida, en fecha 25 de mayo de 2016; manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“...hago de su conocimiento que el link referente a los dictámenes de auditorías de Sindicatura Municipal el cual debe mostrar el documento al momento de consultarlo, se encuentra debidamente actualizada...”*

*Nota: también puede acceder al documento por el link directo:*

*<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf3312015.pdf>.” (sic)*

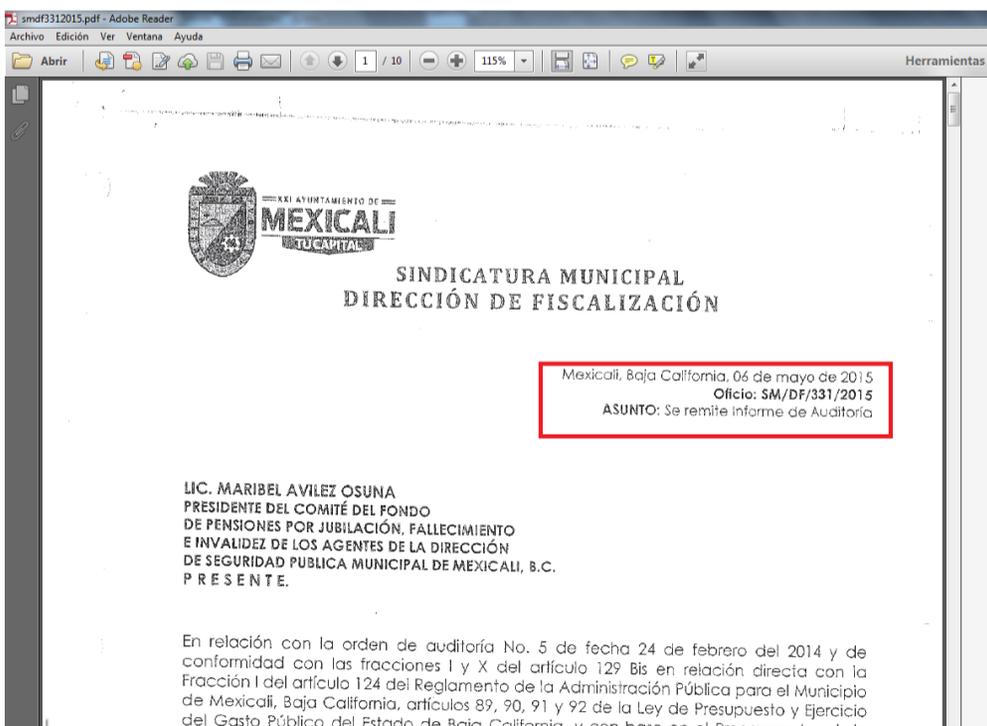
**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**ÚNICO:** En relación con lo expuesto en los Antecedentes, particularmente por lo aseverado por el Sujeto Obligado, se procedió a ingresar a su respectivo Portal de Obligaciones de Transparencia, en el enlace electrónico identificado como:

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/finanzas/dictamenes/sindicatura/smdf3312015.pdf>.

Advirtiendo lo que se observa en las imágenes que se insertan a continuación:



De lo anterior, el Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Mexicali, según se advierte del enlace electrónico señalado para los efectos de la denuncia pública interpuesta, ha subsanado dicha deficiencia en el Portal de Obligaciones de Transparencia; por lo cual, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de las auditorías que se practican.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Único, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de las auditorías que se practican.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PROPIETARIO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN  
COMISIONADO PRESIDENTE

(Rúbrica)  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ  
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA  
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)  
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

